

Machacón, Malpartida, Martín de Yeltes, Mata de Ledesma, Matilla de los Caños, Miranda del Castañar, Monterrubio de la Sierra, Moronta, Mozárbez, Muñoz Montejo de Salvatierra, Naroños de Matalayegua, Nava de Francia, Navalmorales, Olmedo de Camaces, Pedrosillo de los Aires, Pelarrodríguez, Pelayos, Perales de Abajo, Pozos de Hinojo, Puebla de Yeltes, Puertas, Retortillo, Rinconada de la Sierra, Rollán, Rilliza de Cojos, Sahelices el Chico, Salamanca, Salvatierra de Tormes, Sanchotello, Sando de Santa María, Sanchón de la Ribera, San Muñoz, San Pedro de Rozados, San Pelayo, Sancti Spiritus, Santiago de la Puebla, Santibáñez de la Sierra, Santa Marta de Tormes, Sepuero Hilario, Sexmiro, Sieteiglesias de Tormes, Sotoserrano, Tabera de Abajo, Tamames, Tenebrón, Tejares, Tejada y Segoyuela, Terradillas, Torresmenudas, Tremedal, La Sagrada, Valdehijaderos, Vecinos, Vega de Tirados, La Vellés, Las Veguillas, Villamayor, Villaflores, Villasdardo, Villar de Peralonso, Villaseca de los Gamitos, Villamuerto, Villavieja de Yeltes, Villares de Yeltes, Viñudino y Zamarra.

Provincia de Sevilla.—Alanís, Albaida, Aljarafe, Alcalá de Guadaíra, Alcalá del Río, Alcolea del Río, La Algaba, Algamiatas, Almadén de la Plata, Almensilla, El Arahal, Aznalcázar, Benacazón, Bollullos Mitación, Brenes, Burguillos, Las Cabezas, Camas, La Campana, Cantillana, Carmona, Casariche, Castilleja de Cuesta, Castilblanco de los Arroyos, Castillo de las Guardas, Cazalla de la Sierra, Constantina, Coria del Río, Coripe, El Coronil, Los Corrales, Dos Hermanas, Eciña, Espartina, Estepa, Fuentes de Andalucía, Gerena, Gilena, Guillena, Herrera, Húevar, Lebrija, Lora del Río, La Luisiana, El Madroño, Mairena del Alcor, Marchena, Marinaleda, Los Molares, Montellano, Morón de la Frontera, Navas de la Concepción, Olivares, Osuna, Los Palacios, Palomares del Río, Paradas, Pedrera, El Pedroso, Peñafior, Pilas, Pruna, Puebla de Cazalla, Puebla de los Infantes, Puebla del Río, Real de la Jara, La Rinconada, La Roda de Andalucía, El Ronquillo, El Rubio, Sanlúcar la Mayor, San Nicolás, El Saucedo, Sevilla, Tocina, Tomares, Umbrete, Utrera, Villanueva de San Juan, Villaverde del Río y Viso del Alcor.

Provincia de Toledo.—Albarreal de Tajo, Alcaudete de la Jara, Buenaventura, Calera, Calzada de Oropesa, Las Herencias, Lagartera, Montescayos, Navahermosa, Los Navalucillos, Navamorcuende, Oropesa, Navalcán, Polán, Puebla de Almoradil, Puente del Arzobispo, El Real de San Vicente, San Bartolomé de los Abiertos, San Martín de Montalbán, Sevilleja de la Jara, Sotillo de las Palomas, Talavera de la Reina, Toledo, Velada y Villarejo de Montalbán.

Segundo.—Para la exacción de la Contribución Territorial Rústica y cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial, las Administraciones de Contribución Territorial y Rentas Públicas, respectivamente, cursarán las órdenes reglamentarias con carácter de urgencia a la Tesorería de Hacienda para la baja provisional de los recibos correspondientes a las peticiones que hayan sido objeto de acuerdo favorable y procederán a incoar el oportuno expediente colectivo, a fin de dar de baja definitiva las cantidades contraídas referentes al primero y segundo semestre de 1964; anulándose seguidamente los recibos talonarios y practicándose data en la Cuenta de Rentas Públicas del importe total de los valores que, debidamente taladrados, servirán de justificante.

Las indicadas Administraciones formarán una lista cobratoria especial por cada concepto, en la que se incluirán los contribuyentes afectados; consignándose las cantidades que hayan de hacerse efectivas mediante un solo recibo en el primero o segundo semestre de 1965.

Tercero.—La reducción de la cuota del Tesoro de la Licencia Fiscal, que establece el artículo segundo del referido Decreto-ley, es independiente de las bajas que puedan corresponder con arreglo a lo prevenido en el Reglamento y bases de Ordenación del Tributo.

Cuarto.—Los acuerdos que dicten las Delegaciones de Hacienda de Badajoz, Cáceres, Cádiz, Ciudad Real, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Málaga, Salamanca, Sevilla y Toledo serán impugnables, dentro del término de treinta días, ante este Ministerio. Contra la resolución ministerial no cabrá recurso alguno.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 18 de marzo de 1964.

NAVARRO

Ilmos. Sres. Directores generales del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas, de Impuestos Directos e Interventor general de la Administración del Estado.

CORRECCION de erratas de la Orden de 26 de febrero de 1964 por la que se organizan los servicios de la Inspección de Impuestos sobre el Lujo en la Dirección General de Impuestos Indirectos.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 61, de fecha 11 de marzo de 1964, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 3198, primera columna, en la línea cuarta de la disposición «4.º Servicios Provinciales.—», donde dice: «... cuyo destino y competencia...», debe decir: «... cuya competencia...».

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 12 de marzo de 1964 por la que se aprueba el reglamento del concurso-oposición para el nombramiento de Profesores adjuntos de Escuelas Técnicas.

Ilustrísimo señor:

Con objeto de actualizar su contenido, adaptándolo a las disposiciones que sobre Enseñanzas Técnicas se han dictado con posterioridad a su aprobación,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le están conferidas, ha resuelto que el hasta ahora vigente reglamento del concurso-oposición para el nombramiento de Profesores adjuntos de Escuelas Técnicas quede redactado como a continuación se inserta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de marzo de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

REGLAMENTO DEL CONCURSO-OPOSICION PARA EL NOMBRAMIENTO DE PROFESORES ADJUNTOS DE ESCUELAS TECNICAS

CAPITULO PRIMERO

Convocatoria y condiciones de los aspirantes

Artículo 1.º De conformidad con lo establecido en el artículo sexto, número 7, de la Ley de 20 de julio de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 22), los Profesores adjuntos de Escuelas Técnicas se seleccionarán por concurso-oposición.

La convocatoria expresará la denominación de la cátedra o cátedras a que se hallen afectas las adjuntías, materias que las integran, disciplina concreta sobre la que versará el concurso-oposición, el Centro a que correspondan y las condiciones que se exijan para ser admitidos.

Son condiciones necesarias:

Primera. Ser español y mayor de veintiún años.

Segunda. Hallarse en posesión o estar en condiciones de obtener, sin más trámite que el abono de los derechos para su expedición cualquiera de los títulos de Arquitecto, Ingeniero o Licenciado y, en su caso, de Intendente o Actuario, para Escuelas Técnicas Superiores. Y de los títulos de Arquitecto, Ingeniero, Licenciado, Aparejador o Perito y, en su caso, de Intendente, Actuario o Profesor Mercantil, para Escuelas Técnicas de Grado Medio.

Tercera. No padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que le inhabilite para la docencia.

Cuarta. No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Quinta. Tener licencia del Ordinario respectivo, cuando se trate de eclesiásticos.

Sexta. Cumplir los requisitos exigidos por la legislación con respecto al Servicio Social los aspirantes femeninos.

Art. 2.º Los solicitantes habrán de tener adquiridos todos los derechos y reunir las condiciones que se establecen en el artículo anterior, precisamente en la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias.

Art. 3.º El plazo de solicitud será de treinta días, contados a partir de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Las instancias se presentarán en la Secretaría de la Escuela respectiva, y en ellas se manifestará, expresa y detalladamente, que el firmante reúne todas y cada una de las condiciones exigidas.

Se acompañará por los interesados los documentos probatorios de los méritos que aleguen.

Se unirá asimismo recibos justificativos de abono de los derechos que se determinen en la convocatoria.

Art. 4.º Dentro de los diez días siguientes a la terminación del plazo de admisión de instancias la dirección de la Escuela remitirá propuesta de los aspirantes admitidos y excluidos—con expresión de las causas en este último caso—a la Dirección General de Enseñanzas Técnicas para su aprobación, si procediere, y publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Aquellos aspirantes que consideren infundada su exclusión podrán elevar recurso ante la Dirección General en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de tal publicación, por conducto de la dirección del Centro, que lo tramitará, con carácter urgente, debidamente informado. Resueltos los mismos se publicará en el referido «Boletín Oficial del Estado» la lista de aspirantes definitivamente admitidos.

ARTICULO II

Tribunal

Art. 5.º El Tribunal estará constituido por tres Catedráticos numerarios de la Escuela Técnica a la que esté adscrita la plaza vacante. Será designado por la Dirección General de Enseñanzas Técnicas, a propuesta de la Junta de Profesores del Centro, y en él figurarán el titular o titulares de la asignatura correspondiente, si lo hubiere, y de las más afines. Aplicando análogo criterio se nombrará el Tribunal suplente.

Ostentará la Presidencia el Catedrático más antiguo, salvo en el caso de que forme parte el Director o Subdirector del Centro, y actuará de Secretario el que ocupe número posterior en el Escalafón.

El Secretario levantará acta detallada de cada reunión, sea pública o privada, que llevará las firmas del Presidente y Secretario. Las correspondientes a las reuniones de constitución y votación se firmarán por todos los miembros del mismo.

CAPITULO III

Desarrollo del concurso-oposición

Art. 6.º El Presidente del Tribunal, en un plazo que no podrá exceder de quince días desde su designación, citará a los opositores, con antelación de otro plazo de la misma duración, mediante convocatoria, que se insertará en el «Boletín Oficial del Estado». En la misma se indicará el día, hora y lugar en que deban hacer la presentación, y en este acto se les notificará el cuestionario a que se refiere el número segundo del artículo siguiente. Dicho cuestionario, que se redactará por el Tribunal, una vez constituido con la antelación necesaria a tal fin, comprenderá un número de temas entre diez y veinte, relativos a la materia del concurso-oposición. Transcurrido el plazo de diez días desde aquella presentación y dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes se iniciará el concurso-oposición.

Art. 7.º Los ejercicios serán los siguientes:

Primero. Exposición, durante una hora como máximo, de una lección elegida por el Tribunal de entre tres sacadas a la suerte del programa oficial de la asignatura objeto del concurso-oposición, que se encuentra a disposición de los interesados en la Jefatura de Estudios del Centro, de conformidad con lo preceptuado en el respectivo reglamento. Podrán prepararla, comunicado y utilizando los medios propios de que disponga, durante un plazo máximo de cuatro horas.

Segundo. Exposición por escrito, en un plazo máximo de tres horas, de un tema elegido por el opositor de entre tres sacadas a la suerte del cuestionario entregado por el Tribunal, que se realizará sin previa preparación.

Tercero. Será de carácter práctico y el Tribunal regulará su desarrollo, según la naturaleza de la disciplina, pudiendo fraccionarlo si lo estima conveniente.

Art. 8.º Los ejercicios se verificarán sucesivamente y serán públicos. Los dos primeros tendrán carácter eliminatorio.

Los escritos se leerán al terminar cada uno de ellos. Si la lectura no pudiera hacerse en el mismo acto se depositarán en sobre lacrado, firmado por el opositor y el Secretario del Tribunal y con la rúbrica del Presidente. El sobre quedará bajo la custodia del Secretario hasta que se verifique la lectura en la sesión o sesiones posteriores.

Art. 9.º El opositor que no asista puntualmente a los actos en que haya de tomar parte, según los llamamientos del Tribunal, será excluido de la oposición.

Esta exclusión será declarada por el Presidente a la media hora de haber incurrido el opositor en falta.

Se exceptúa el caso de imposibilidad por causa debidamente justificada, antes del acto de que se trate o durante la media hora anteriormente expresada, pudiendo entonces el Tribunal suspender los ejercicios por un plazo que no exceda de ocho días, o continuarlos aplazando para el último lugar los del opositor u opositores a quienes afecte la imposibilidad.

Art. 10. Si a las oposiciones no se hubiese presentado más que un opositor y éste excusara su asistencia por causa justa la facultad del Tribunal para conceder la suspensión de los ejercicios será discrecional, pero sin que pueda hacerse más de una vez ni por tiempo que exceda de diez días.

Art. 11. Los opositores podrán protestar de cualquier acto posterior a la constitución del Tribunal en que, a su juicio, se haya faltado a las disposiciones de este reglamento; pero no será admitida protesta alguna si no se presenta por escrito dirigido al Presidente, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la realización del hecho que lo motiva.

El Tribunal acordará en la primera sesión que celebre lo que proceda sobre las protestas presentadas y admitidas, haciéndolo constar en el acta correspondiente.

Las protestas admitidas serán elevadas a la resolución del Ministerio con el informe del Tribunal, si éste estimase procedente suspender la oposición a causa de dichas protestas. En los demás casos éstas y el informe se unirán al expediente de las oposiciones, con el que se remitirán a la superioridad cuando hayan terminado los ejercicios.

Igualmente serán remitidas al Ministerio, para la resolución que proceda, las protestas presentadas contra los actos de la última sesión que se celebre.

CAPITULO IV

Propuesta y nombramiento

Art. 12. El Tribunal, en vista de los resultados de las pruebas y de los méritos acreditados por los aspirantes, de los que realizará una valoración conjunta, formulará propuesta unipersonal—bastando el voto de la mayoría—para ocupar la vacante o vacantes anunciadas. La propuesta o la declaración de no haber lugar a la provisión, que se hará pública inmediatamente que se acuerde, se remitirá por el Presidente al Director de la Escuela, quien la cursará a la Dirección General de Enseñanzas Técnicas.

Art. 13. Los aspirantes incluidos en la propuesta presentarán en el Ministerio de Educación Nacional, dentro del plazo de treinta días, a partir de la fecha en que se hiciera pública, los documentos que justifiquen las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

Quienes no lo realicen dentro del plazo indicado, salvo casos de fuerza mayor, perderán todos los derechos a obtener el correspondiente nombramiento y quedarán anuladas todas sus actuaciones.

Art. 14. El ejercicio de las funciones de Profesor adjunto tendrá una duración de cuatro años, que podrá prorrogarse por un solo período de igual tiempo, previo informe favorable de la Junta de Profesores del Centro respectivo. Esta prórroga se otorgará en las Escuelas Técnicas Superiores si, en el caso de no tenerlo previamente, hubiera adquirido el interesado el título de Doctor. No obstante, conservará sus derechos para concursar de nuevo.

DISPOSICIONES FINALES.

Primera.—Serán de aplicación, en lo no regulado por este reglamento, las normas generales contenidas en el Reglamento de Oposiciones y Concursos aprobado por Decreto de 10 de mayo de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 13).

Segunda. Queda derogada la Orden de 10 de julio de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 14 de agosto), que aprobó el reglamento del concurso-oposición que se regula por la presente.